



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 364/2019

La Paz, 26 de noviembre de 2019

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, que fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece que el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos y que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado; siendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias; la provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. Así mismo, establece que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad; el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida.

Que, la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, en su artículo 4 establece los principios generales que rigen la actividad administrativa, entre ellos se encuentra el Principio fundamental que ordena que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; y en merito del Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; además, el Principio de proporcionalidad: establece que la Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en dicha Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo sido de conocimiento público los incendios que se suscitaron en la Chiquitanía, la situación ambiental crítica, lo cual demandaba de parte de las EPSA la necesidad de tomar acciones inmediatas de prevención para preservar las fuentes de agua a fin de asegurar la provisión del servicio, tomar y hacer efectivos





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 364/2019

La Paz, 26 de noviembre de 2019

sus planes de contingencia del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, así mismo, demandaba de las EPSA el coadyuvar con sus cisternas u otros medios en toda acción de defensa civil en forma coordinada con todos los niveles de gobierno y la colaboración directa a sus comunidades y aledaños en las tareas de extinción y mitigación.

Que, en tal sentido la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, consideró tales acontecimientos e incidencias, que ameritaban la atención de las EPSA a fin de ser priorizadas por encima del cumplimiento de deberes formales en el ámbito regulatorio, además de ser menester, facilitarles el ejercicio de su derecho a defensa y debido proceso en condiciones fuera de crisis, precautelando la seguridad jurídica de los administrados y certidumbre de la actividad administrativa.

Que, por ello, atendiendo al interés público, interés colectivo, en ejercicio de sus facultades discrecionales, en relación a los principios de oportunidad, mérito o conveniencia y en aplicación de las facultades del inciso k del art. 10 Ley 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 284/2019 de 10 de septiembre de 2019, dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.– *Declarar la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos en curso en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, relacionados con usuarios o consumidores, terceros con interés legítimo y toda Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), ubicados dentro del área de la Chiquitania, hasta que se supere el estado crítico y esta Autoridad disponga el reinicio de sus cómputos, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Disposición que surte sus efectos a partir de la publicación o notificación de la presente.*

ARTICULO SEGUNDO. – *Toda Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) que se encuentra comprendida en el alcance del artículo precedente, deberá remitir a este Ente Regulador información detallada respecto de las acciones asumidas, en el plazo de 60 días calendarios, una vez concluya la contingencia.*

Como expresa la citada resolución en forma genérica abarca a todos los procedimientos administrativos en curso en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, relacionados con usuarios o consumidores, terceros con interés legítimo y toda Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), ubicados dentro del área de la Chiquitania. Dicha expresión amplía no limita su alcance, de manera que no se restrinja el derecho a defensa de cualquier afectado, es decir que bien puede tratarse de procesos de reclamaciones, controversia de operadores, oposiciones, procesos de obtención de algún título habilitante, ampliaciones de áreas, procesos sancionadores, recursos de revocatoria, o bien una simple petición, etc. De manera que la AAPS realice la correspondiente aplicación al proceso correspondiente, garantizando su defensa y debido proceso en condiciones fuera de la crisis suscitada por la contingencia del incendio.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 364/2019
La Paz, 26 de noviembre de 2019

Que, posterior al cese de los incendios, devino la crisis social, política post elecciones, que determinó limitaciones en la libre locomoción, por ende no era posible tampoco hacer emisión y recepción de documentos, lo cual impedía reiniciar el computo de los plazos administrativos suspendidos.

Que, siendo que los eventos de fuerza mayor y caso fortuito que determinaron la medida, a la fecha se encuentran superados, corresponde el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos por la citada resolución.

Que, toda Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) que se encontraba comprendida en el alcance de la RAR 284/2019, por implicancia de manera directa o indirecta en la contingencia, toda vez que a la fecha ha concluido la contingencia, a los efectos informativos, deberá remitir a este Ente Regulador información detallada respecto de las acciones asumidas, en el plazo de 60 días calendarios posteriores a la notificación con la presente como había dispuesto la Resolución de suspensión.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.– Reiniciar el Cómputo de los plazos suspendidos por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 284/2019 de 10 de septiembre de 2019. Disposición que surte sus efectos a partir de la publicación o notificación de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. – Toda Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) deberá remitir a este Ente Regulador información detallada respecto de las acciones asumidas, en el plazo de 60 días calendarios posteriores a la notificación con la presente, toda vez que ha concluido la contingencia, a los efectos informativos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

[Firma]
 JMO/FBG/mac
 HRI 3751/2019
 A la
 de
 de
 de

[Firma]
 Ing. Javier Mendivil Ortiz
 DIRECTOR EJECUTIVO
 Autoridad de Fiscalización y Control Social
 de Agua Potable y Saneamiento Básico
 Ministerio de Medio Ambiente y Agua

